



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

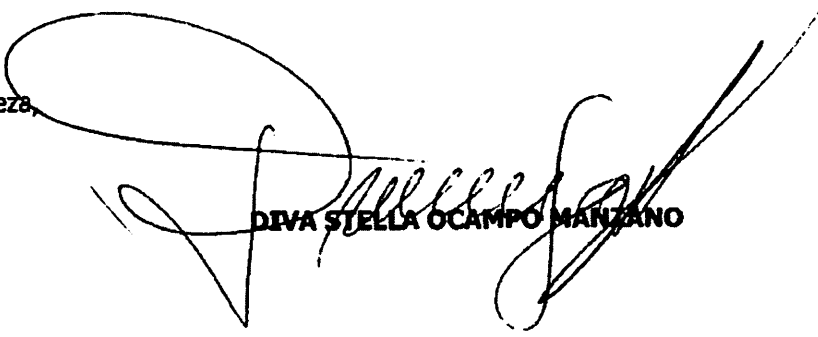
Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por el apoderado judicial de la parte Demandante JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE<, en el cual manifiesta que teniendo en cuenta el pago de honorarios se pactaron de acuerdo al recaudo, RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por la Apoderada General de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

### RESUELVE:

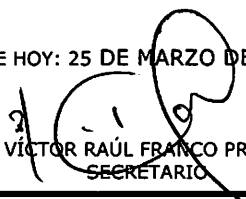
1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por el abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

RADICACION 19-698-40-03-002-2016-00014-00 PARTIDA INTERNA N°. 6637 (FJVG)

|                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE<br>SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA                                                            |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 39                                                                                                |
| DE HOY: 25 DE MARZO DE 2021                                                                                                   |
| <br>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO<br>SECRETARIO |



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

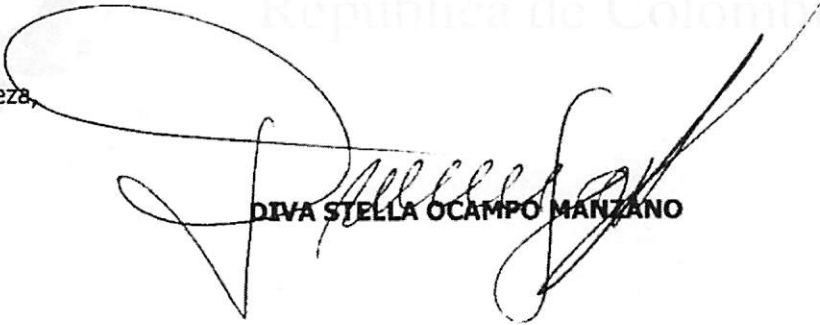
Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por el apoderado judicial de la parte Demandante JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE<, en el cual manifiesta que teniendo en cuenta el pago de honorarios se pactaron de acuerdo al recaudo, RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por la Apoderada General de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por el abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2016-00212-00 PARTIDA INTERNA Nº. 6837 (FJVG)

|                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE<br>SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA                                                            |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. 39                                                                                                |
| DE HOY: 25 DE MARZO DE 2021                                                                                                   |
| <br>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO<br>SECRETARIO |



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por el apoderado judicial de la parte Demandante JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE<, en el cual manifiesta que teniendo en cuenta el pago de honorarios se pactaron de acuerdo al recaudo, RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por la Apoderada General de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por el abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2016-00214-00 PARTIDA INTERNA Nº. 6839  
(FJVG)

|                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE<br>SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA                                                            |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. 39                                                                                                |
| DE HOY: 25 DE MARZO DE 2021                                                                                                   |
| <br>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO<br>SECRETARIO |



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por el apoderado judicial de la parte Demandante JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE<, en el cual manifiesta que teniendo en cuenta el pago de honorarios se pactaron de acuerdo al recaudo, RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por la Apoderada General de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

**R E S U E L V E:**

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por el abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Jueza,

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

RADICACION 19-698-40-03-002-2017-00150-00 PARTIDA INTERNA N°. 7261 (FJVg)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE<br/>SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 39</p> <p>DE HOY: 25 DE MARZO DE 2021</p> <p><br/>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO<br/>SECRETARIO</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
Demandante: MIGUEL ANGEL CERON TOBAR  
Causante: ANA CRUZ VALENCIA BONILLA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00390-00 (Pl. 9208).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el presente el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, reseñado en el epígrafe, con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora Dr. MILTON MARINO GARCIA SANCHEZ, en el que solicita no se adelante la diligencia de secuestro por encontrarse en curso una posible negociación con la parte demandada, el Juzgado para resolver,

**CONSIDERA:**

En auto del 12 de Marzo de 2021, se dispuso librar DESPACHO COMISORIO conforme lo establece la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020, a la Alcaldía Municipal de esta localidad para adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°132-25640 de propiedad de la demandada ANA CRUZ VALENCIA BONILLA; siendo procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Despacho dejara sin efectos el auto dictado el 12 de marzo de 2021, advirtiéndole a la parte demandante que deberá elevar solicitud para una nueva diligencia, cuando lo considere.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

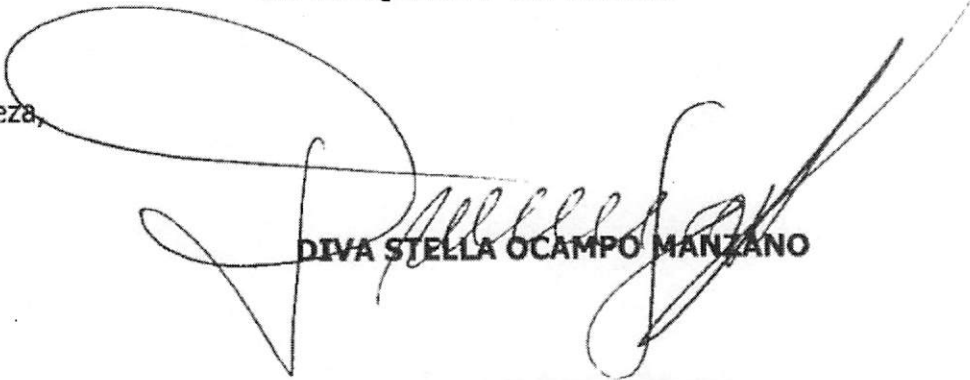
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTOS el auto dictado el 12 de Marzo de 2021, que resolvió librar despacho comisorio para secuestro de bien inmueble embargado.

**SEGUNDO:** Continuar con el trámite procesal que corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°039**

**FECHA: 25 DE MARZO DE 2021.**

  
**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.**



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santander de Quilichao @, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).**

El BANCO DE BOGOTA S. A., mediante apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, contra LEIBY YULIANA MEJIA BANGUERO Y ERIKA BANGUERO, RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00404-00, PARTIDA INTERNA N°. 9222, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 11 de febrero de 2021. Dicha providencia le fue notificada por aviso a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley, no se presentó, guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO DE BOGOTA S. A. y en contra de LEIBY YULIANA MEJIA BANGUERO Y ERIKA BANGUERO, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$575.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Jueza,

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 39

DE: 25 DE MARZO DE 2021

**VÍCTOR RAUL FRANCO PRADO**  
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: STELLA TEJADA AGUIRRE  
Demandado: UNIDAD DIAGNOSTICA Y TRATAMIENTO MEDICO NACIONAL S.A.S.  
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00034-00 (PI. 9272).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 422 del Código General del Proceso, señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos **que provengan del deudor o de su causante**, y constituyan plena prueba contra él. En el caso en estudio, se presenta demanda ejecutiva anexando cuentas de cobro provenientes de la parte ejecutante, que no constituyen título valor donde consten las obligaciones y su exigibilidad, por lo que el Despacho deberá abstenerse de librar mandamiento de pago.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao, Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra el demandado UNIDAD DIAGNOSTICA Y TRATAMIENTO NACIONAL S.A.S. IPS DIAGNOSTICAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior ARCHÍVESE lo actuado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°039**

**FECHA: 25 DE MARZO DE 2021.**



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA  
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, veinticinco (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho la presente Demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA, incoada por la FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL – FUDEMIC, mediante apoderado judicial, contra MARTHA LUCIA GRANDE CHAVEZ, con el fin de resolver lo pertinente en cuanto a su admisión, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el numeral 1º del Art. 468 del C. G. P. para la efectividad de la garantía real se contempla en los requisitos de la demanda ejecutiva que se debe aportar el título que preste merito ejecutivo, como quiera que la demanda recibida consta de 23 folios, de los cuales solo los folios 10, 11 y 12 corresponden a la escritura de hipoteca evidenciándose la misma incompleta, no siendo posible la verificación del mérito ejecutivo de la misma ni su contenido, por lo que el Despacho inadmitirá la por no reunir los requisitos formales de conformidad con el numeral 1º del Art. 90 del C. G. P., concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**RESUELVE:**

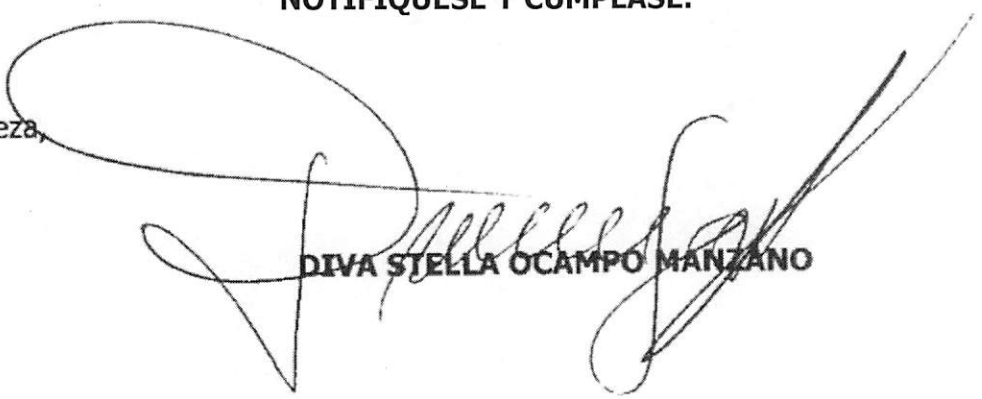
**PRIMERO:** INADMITIR la presente Demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA, formulada por la FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL – FUDEMIC, contra MARTHA LUCIA GRANDE CHAVEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte Demandante un término de CINCO (5) DÍAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar al Dr. OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA, en la forma y efectos del poder conferido y de conformidad con los Arts. 73 y 74 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

RADICACIÓN 19-698-40-03-002-2021-00037-00 PARTIDA 9275

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°039**

**FECHA: 25 DE MARZO DE 2021.**



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.**